

Tax & Law

COVID-19:

Resumen de Medidas Especiales
en Centroamérica, Panamá y
República Dominicana.

Décimo Séptima Edición
14 de abril de 2020



**Building a better
working world**

Compartimos para su información la Décimo Séptima Edición de nuestro reporte con las medidas especiales que están adoptando los Gobiernos en Centroamérica, Panamá y República Dominicana para mitigar el impacto económico, legal y fiscal del COVID-19.

El documento incluye una actualización de las medidas que han sido de nuestro conocimiento entre las 10:00 horas (CST) del 13 de abril hasta las 10:00 horas (CST) del 14 de abril de 2020.

Las informaciones contenidas en este documento están en desarrollo y serán actualizadas según tengamos conocimiento de su modificación o adopción de nuevas medidas por parte de los Gobiernos.

Reiteramos la importancia de acatar las medidas que están siendo tomadas en cada uno de los países y quedarse en casa para así evitar la propagación del virus.

Si desea leer la información de las ediciones anteriores, **Ingrese [aquí](#)**

Indice

■ El Salvador	4
■ Panamá	8
■ República Dominicana	9

El Salvador

■ El Salvador anuncia medidas extraordinarias de prevención y contención del COVID-19

El día lunes 13 de abril de 2020 se aprobó el Decreto Ejecutivo No. 19, que establece medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia por COVID-19.

El Decreto tendrá una vigencia de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Las principales medidas incluyen:

Medidas extraordinarias

- ▶ Toda la población deberá mantenerse en resguardo domiciliario obligatorio y solo podrá salir de su vivienda o residencia en los casos autorizados;
- ▶ Las personas que incumplan el resguardo domiciliario sin justificación y que al ser evaluadas por personal médico se cataloguen como casos sospechosos, deberán guardar cuarentena controlada por 30 días, mientras no se confirme o descarte la presencia de COVID-19, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal correspondiente;
- ▶ Si la persona infractora conduce un vehículo automotor, éste será remitido y sometido a un procedimiento de desinfección, quedando dicho vehículo depositado en los lugares determinados por el Viceministerio de Transporte. El vehículo será entregado al propietario una vez se cancele el pago correspondiente al tiempo que estuviere depositado;
- ▶ Toda persona deberá limitar su circulación en los lugares afectados (identificados con cordones sanitarios);
- ▶ Toda persona está obligada a permitir el ingreso de los delegados del Ministerio de Salud, debidamente identificados, para inspeccionar el interior de las casas, locales, predios públicos o privados, para la evaluación de medidas sanitarias adoptadas;

▶ Toda persona que haya estado presente o provenga de un país extranjero, durante el período de 30 días antes de su arribo al país, representa un peligro para la salud pública. La Dirección General de Migración y Extranjería deberá observar lo previsto en la ley para negar su ingreso al territorio nacional, salvo que se trate de salvadoreños por nacimiento o naturalización, residentes, miembros de Misión Diplomática y de Oficina Consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias, quienes serán evaluados por el personal de la Oficina Sanitaria Internacional (OSI) para determinar las medidas sanitarias a las que deberán someterse;

▶ Todas las personas autorizadas para circular deberán utilizar mascarilla obligatoriamente.

Personas autorizadas para circular

- ▶ Una persona por familia, cuya necesidad sea la adquisición de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, tratamientos médicos y otros que por emergencia deban acudir a un centro asistencial, mercados o supermercados;
- ▶ Personas que se desplacen a su lugar de trabajo o a efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, en los casos permitidos; aquellos relacionados con medidas de contención en los ámbitos de la actividad comercial y alimentaria; del sector de transporte público; la actividad alimenticia de restaurantes y otros similares; la distribución de agua a través de pipas; así como la actividad industrial y demás aplicables, relacionados con la atención de la emergencia nacional; servidores de la administración pública que continúen prestando sus servicios en atención a dicha emergencia, debiendo portar las identificaciones institucionales pertinentes;
- ▶ Las personas que asisten y cuidan a niños, adultos mayores, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables o por enfermedades crónicas, que se desplacen a un lugar por emergencia o atención médica periódica;

El Salvador

- ▶ Personas que tengan como actividad indispensable desplazarse a entidades financieras y de seguros;
- ▶ Empleados debidamente identificados de las distintas dependencias de salud, farmacias, personal médico, enfermeras que tengan como labor el cuidado personal de adultos mayores o personas con algún padecimiento; personal médico, paramédico, de enfermería, personal de hospitales, laboratorios y clínicas privadas, y empleados cuya labor ha sido autorizada a las empresas;
- ▶ Personas que por causa de fuerza mayor o caso fortuito o situación de necesidad extrema comprobada deban acudir a lugares específicos a solventar dichas causas;
- ▶ Empleados públicos que tengan que ver con el combate a la pandemia de COVID-19; funcionarios y empleados públicos autorizados por cada titular de las instituciones, relacionados directa y estrictamente al combate de la pandemia;
- ▶ Miembros de los Concejos Municipales, miembros de Protección Civil, Miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, que colaboran con la Policía Nacional Civil, los empleados administrativos de dicho municipio que sean estrictamente necesarios, así como, los cementerios municipales y mercados municipales en el caso de venta de productos de canasta básica, utensilios de limpieza y productos farmacéuticos, los demás puestos de venta deberán estar cerrados;
- ▶ Magistrados, jueces y empleados de tribunales que no pueden diferir sus actividades constitucionales; empleados administrativos de la Corte Suprema de Justicia y del Instituto de Medicina Legal debidamente acreditados;
- ▶ Personas que prestan servicios de distribución de alimentos y productos de primera necesidad a domicilio;
- ▶ Personal que labora para los medios de comunicación y prensa, en todos sus ámbitos de actuación, quienes por efectos de acreditar su calidad deberán portar únicamente su respectivo carné;
- ▶ Diputados y empleados administrativos de la Asamblea Legislativa en el marco de esta emergencia; personal de la Magistrados y empleados del Tribunal Supremo Electoral que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- ▶ Personas que laboran en vehículos de carga de transporte de mercadería y distribución de mercaderías y sean parte de la cadena de suministro alimentaria y de primera necesidad sus productos, o cuya actividad sea la importación o exportación de mercadería.

Servicios de Call Center

- ▶ Únicamente podrán funcionar los Call Center de atención de medicamentos, alimentos a domicilio, atención a líneas aéreas, intermediarios de seguros, servicios de electricidad, telecomunicaciones, servicios bancarios, financieros y servicios médicos, guardando además todas las medidas de distanciamiento y sanitarias establecidas.

El Salvador

Industrias y Servicios autorizados para funcionar

- ▶ Industria de elaboración de alimentos y bebidas y su cadena de distribución, exceptuando aquellos alimentos de productos considerados como boquitas, snack, golosinas y similares;
- ▶ Industria del agua y su distribución a través de pipas, botellas o garrafones;
- ▶ Industria de productos de limpieza e higiene de superficies y productos de higiene personal;
- ▶ Industria farmacéutica y su cadena de distribución;
- ▶ Industria de bolsas plásticas, empaques de plástico, papel y cartón, de envases y etiquetas;
- ▶ El sector agropecuario, agroindustria, apicultura y pesca y su cadena de distribución;
- ▶ Industria de insumos para la agricultura;
- ▶ Industrias de hilanderías relacionadas a la elaboración de tela que es necesaria para sábanas, gabachas, mascarillas, gorros y otros implementos demandados en hospitales y red de salud;
- ▶ Industria de panadería en lo fundamental y básico para la familia;
- ▶ Industria de confección de ropa exclusivamente relacionada a la elaboración de gabachas y ropa vinculadas al combate de la pandemia y personal de salud;
- ▶ La industria cosmética solo podrá operar si se transforma en industria de medicamentos;
- ▶ Empresas exportadoras en las áreas de despacho de productos y áreas administrativas relacionadas al cumplimiento de contratos de exportación; y las áreas administrativas de empresas que realizan procesos de inversión y requieren realizar trámites públicos y privados, previa autorización del Ministerio de Salud y PROESA;
- ▶ Servicios de seguridad, generadoras eléctricas, gasolineras continúan estando autorizados;

▶ Servicios de distribución de gas propano, agua potable, pública o privada, así como su construcción y mantenimiento, servicios postales, correos y encomiendas, y servicios funerarios y de cementerios;

▶ Servicios de apoyo a la aviación, despachadores, apoyo terrestre, carga y descarga de aeronaves, tripulaciones, mantenimiento de todo tipo de equipo utilizado en aeropuertos, mantenimiento aeronáutico y similares, también tienen autorización.

Circulación de vehículos

▶ Se permite la circulación de vehículos particulares en la vía de uso público para realizar las actividades permitidas señaladas, o para el abastecimiento en gasolineras o estaciones de servicio, so pena de incurrir en responsabilidad de no realizarse por los motivos citados y con las condiciones expresadas;

▶ Se permite la circulación de transporte de pasajeros a la mitad de su capacidad operativa, transporte privado, servicios de taxi, transporte de carga de los rubros autorizados o los que ingresen por intercambio comercial en aduanas, con la limitación de que no puede ir más de un pasajero y, solo en casos excepcionales de acompañamiento de personas adultas a sus consultas y/o tratamiento médico, llevar a horas muy tempranas o recoger a altas horas a un familiar de su centro de trabajo o casos debidamente justificados, podrá ser más de un pasajero.

Servicios a instituciones públicas

▶ Los talleres automotrices previa autorización del Ministerio de Salud, que den servicio por demanda y en exclusiva a compañías de seguros, patrullas y vehículos de las entidades que tengan que ver con el combate a la pandemia de COVID-19, empresas de telecomunicaciones, empresas de electricidad, transporte público y de carga quedan autorizados, siempre y cuando sean requeridos por dichas instituciones.

Las ferreterías estarán con el 30% de su capacidad instalada y atendiendo las demandas única y exclusivamente del Ministerio de Salud, MOP, PNC, ISSS, MINSAL, FOSALUD, ANDA, DNM, empresas de telecomunicaciones, empresas de electricidad, transporte público y de carga, que serán casos muy particulares que están relacionados con reparaciones o construcción de instalaciones dedicadas a la atención de la pandemia COVID-19.

El Salvador

Servicios financieros

► Los servicios financieros como banca y cajas de crédito, financieras, sociedades de ahorro y préstamo, servicios de seguros, servicios de titularización, cajas de mercado bursátil, casas de bolsa, bolsa de productos y las empresas que manejan fondos de pensiones (AFPs) deberán trabajar al 50% de su capacidad instalada, guardando todas las medidas de distanciamiento, colocación de alcohol gel, mascarillas, aislamiento inmediato ante síntomas sospechosos de un trabajador o cliente y otras medidas que eviten el contagio masivo de personas.

Cumplimiento de normas

- Portar carné de identificación de su empresa;
- Portar carta de su empleador autorizando su movilidad de su lugar de habitación hasta el sitio de trabajo;
- Las personas que asisten y cuidan a niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables o por enfermedades crónicas, el personal indispensable para el procesamiento de pago de planillas de todas las empresas suspendidas y con autorización de funcionamiento, contadores públicos y personal administrativo, que deban hacer los trámites para realizar las obligaciones tributarias de las empresas a las que dan servicio, deberán portar su carné (si tiene uno), una carta de autorización de la empresa o empleador debidamente identificado, datos generales del trabajador y sus funciones, cargo, horario de entrada y salida, firma por empleador, representante legal o jefe de recursos humanos, número de DUI, dirección y teléfono de contacto del empleador;
- Las empresas y entidades que se les permita seguir funcionando deberán cumplir las normas de higiene y aplicar las medidas de protección eficaces para empleados y visitantes, lo cual implica entre otras cosas: tener alcohol gel a la vista para uso de clientes y visitas, garantizar el distanciamiento entre personas, la obligación de limpiar las manos una vez se tenga contacto con billetes (cajeros y clientes), uso obligatorio de mascarillas, aislar a quienes tosen o estornudan constantemente, y llamar al 132 por si es requerida atención o traslado de alguna persona con síntomas sospechosos;

► Se puede acudir a la atención de emergencia médica, compras de abastecimiento familiar o personal, visitas al médico por citas médicas, incluyendo emergencias odontológicas y sus consecuentes exámenes necesarios, así como las emergencias veterinarias; otras actividades necesarias de gestión económica siguen estando autorizadas, siempre y cuando se porten los documentos probatorios de la gestión a realizar.

Funerales y entierros

► En el caso de fallecimiento por causas ajenas a COVID-19, los grupos dolientes no podrán exceder de 15 personas y tanto en la velación como en el sepelio, deberán guardarse las medidas de distanciamiento y preventivas ya señaladas. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO APLICA PARA PERSONAS QUE HUBIEREN FALLECIDO POR COVID-19.

Funerales y entierros

► En el caso de fallecimiento por causas ajenas a COVID-19, los grupos dolientes no podrán exceder de 15 personas y tanto en la velación como en el sepelio, deberán guardarse las medidas de distanciamiento y preventivas ya señaladas. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO APLICA PARA PERSONAS QUE HUBIEREN FALLECIDO POR COVID-19.

Trabajadores prioritarios y medidas de aislamiento para su seguridad

- La industria y actividades relacionadas anteriormente deberán enviar a sus casas a los empleados mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas como insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en proceso de radioterapias o quimioterapias, VIH con carga viral detectable, lupus, diabetes mellitus y enfermedades pulmonares crónicas.
- Sin perjuicio de la seguridad laboral y aún en funcionamiento limitado, las industrias y empresas autorizadas para operar deberán acatar e implementar todas las medidas necesarias para resguardar a sus empleados de un posible contagio, tales como: distanciamiento social y, en caso de que la actividad implique cercanía, deberá proveerse de mascarillas, colocación de alcohol gel y lavado constante de manos, entre otras que se consideren oportunas.

Panamá

■ Superintendencia de Bancos establece lineamientos temporales para la divulgación de información de los clientes a las agencias u oficinas procesadoras de datos para los fines operativos del Plan Panamá Solidario creado para mitigar la crisis por COVID-19

Mediante el Decreto Ejecutivo 400 de 2020 se establece el “Plan Panamá Solidario” (e Plan) como medida para contrarrestar la necesidad de alimentos y demás productos de higiene a los ciudadanos panameños.

De acuerdo a lo establecido en dicha norma, se establece que las autoridades responsables de administrar y coordinar el Plan incluyen a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Electoral; entre otras. Además, se destaca a la empresa TELERED, S.A., como la empresa privada encargada de facilitar a las instituciones financieras locales el intercambio y procesamiento de transacciones electrónicas y de pagos electrónicos generados a nivel nacional.

En ese sentido, surge la necesidad de viabilizar de manera oportuna las transferencias de dinero a los beneficiarios del Plan Solidario, por lo que mediante la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0002-2020 de 2020 emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, se establecen los lineamientos que deberán seguir las entidades bancarias y la empresa TELERED, S.A. en la divulgación de la información necesaria para la implementación del Plan.

La Resolución establece que las entidades bancarias deberán suministrar temporalmente a la empresa TELERED, S.A. la información relativa de los clientes que hayan sido incluidos como beneficiarios del Plan por el Gobierno Nacional, los cuales mantengan cuenta bancaria de ahorros o corriente afiliada a una tarjeta de débito clave a fin de hacer posible el procesamiento de los pagos vinculados con dicho Plan.

La información por compartir comprenderá únicamente: (i) el número de cédula; (ii) tipo de cuenta; (iii) número de cuenta; (iv) número de tarjeta de débito clave de los clientes.

Además, se establece que las entidades bancarias y la empresa TELERED, S.A., deberán establecer mecanismos que permitan verificar dentro de sus bases de datos a todos los clientes que se encuentren en la lista de beneficiados del Plan a fin de comunicarlo al Gobierno Nacional.

Las entidades bancarias deberán mantener la confidencialidad de la información compartida por los clientes, permitiendo únicamente compartir dicha información a la empresa TELERED, S.A. y a la autoridad competente. Es importante mencionar que el deber de confidencialidad de la información también recae sobre la entidad encargada de procesar los datos (TELERED, S.A.), la cual sólo podrá compartir dicha información con el Banco Nacional de Panamá, la autoridad competente y aquella autoridad encargada de fiscalizar los manejos de los fondos públicos.

La Resolución también establece que mientras el Gobierno Nacional mantenga las medidas implementadas por medio del Plan, las entidades bancarias deberán conservar la información de los clientes vinculados a los beneficios otorgados bajo el Plan. Aún así, una vez culminado el Plan, se mantendrá dicha información por el tiempo establecido en regulaciones bancarias; incluyendo información relativa a las transferencias de dinero realizadas a clientes beneficiarios.

Rep. Dominicana

■ Nuevas medidas incluyen la posposición de elecciones nacionales

El 13 de abril, la República Dominicana adoptó medidas adicionales en relación con la pandemia por COVID-19. Entre las medidas se incluyen:

► La Junta Central Electoral (JCE) dispuso la posposición de las elecciones nacionales presidenciales y congresuales, inicialmente previstas para el 17 de mayo del presente. La nueva fecha será el 5 de julio del 2020.

► El Presidente de la Republica se reunió con el Gobernador del Banco Central y el Ministro de Hacienda y se adoptó canalizar la liberación del 3.5% de los recursos del encaje legal y destinarlos al financiamientos PYMES.

► El Gobierno ordenó la reapertura del transporte interurbano, mismo que había estado suspendido con ocasión del feriado de Semana Santa.

Conéctese con nuestra última información
en redes sociales:



www.ey.com
www.eycalaw.com



[Facebook.com/EY Centroamérica](https://www.facebook.com/EY-Centroamerica)

Webinar exclusivo para nuestros Clientes

Navegando los temas fiscales y de seguridad social en tiempos de COVID-19 Perspectiva Latinoamérica Norte



En nuestro próximo webinar, abordaremos los principales cambios fiscales y de seguridad social a tener en cuenta en el marco de la pandemia COVID-19.

Contaremos con expositores de nuestros países de la región de Latinoamérica Norte, quienes brindarán una perspectiva de los diferentes países de la región.

México | Centroamérica | Panamá | República Dominicana | Colombia | Venezuela | Perú | Ecuador | Bolivia



16 de abril, 2020



2:00 p.m. hora de Centroamérica y México

3:00 p.m. hora de Colombia, Perú, Ecuador y Panamá

4:00 p.m. hora de República Dominicana, Bolivia y Venezuela

Inscríbase **aquí**



Contáctenos

■ Costa Rica

Rafael Sayagués
rafael.sayagues@ey.com
+ (506) 2208-9800

Juan Carlos Chavarría
juan-carlos.chavarría@cr.ey.com
+ (506) 2208-9800

Antonio Ruiz
antonio.ruiz@cr.ey.com
+ (506) 2208-9800

Guillermo Leandro
guillermo.leandro@cr.ey.com
+ (506) 2208-9800

Hernán Pacheco
hernan.pacheco@cr.ey.com
+ (506) 2505-0900

Alejandro Antillón
Alejandro.Antillon.Appel@cr.ey.com
+ (506) 2505-0900

Fernando Vargas Winiker
Fernando.Vargas.Winiker@cr.ey.com
+ (506) 2505-0900

Arturo Apéstegui
Arturo.Apestegui@cr.ey.com
+ (506) 2505-0900

■ El Salvador

Hector Mancía
hector.mancia@cr.ey.com
+ (503) 2248-7000

Mónica Machuca
Monica.Machuca@sv.ey.com
+ (503) 2248-7000

■ Guatemala

Manuel Ramírez
manuel.ramirez@cr.ey.com
+ (502) 2386-2400

Ruby Asturias
Ruby.Asturias@gt.ey.com
+ (502) 2386-2400

Enrique Moller
Enrique.Moller@gt.ey.com
+ (502) 2386-2400

■ Honduras

Juan Carlos Chavarría
juan-carlos.chavarría@cr.ey.com
+ (504) 2232-9100

Mónica Machuca
Monica.Machuca@sv.ey.com
+ (504) 2232-9100

Andrés Lacayo
Andres.Lacayo.Rodriguez@hn.ey.com
+ (504) 2232-9100

■ Nicaragua

Antonio Ruiz
antonio.ruiz@cr.ey.com
+ (505) 2253-8430

■ Panamá

Luis Eduardo Ocando B
luis.ocando@pa.ey.com
+ (507) 208-0100

Maria José Luna
maria.luna@pa.ey.com
+ (507) 208-0100

Meitner Gonzalez
meitner.gonzalez@pa.ey.com
+ (507) 208-0100

Leticia Arias
Leticia.Arias@pa.ey.com
+ (507) 208-0100

Ana Clement
ana.clement@pa.ey.com
+ (507) 208-0100

Carlos Márquez
carlos.marquez@pa.ey.com
+ (507) 208-0100

■ República Dominicana

Ludovino Colón
ludovino.colon@do.ey.com
+ (809) 472-3973

Thania Gómez
Thania.Gomez@do.ey.com
+ (809) 472-3973

Julio Muñoz
julio.munoz.rodriguez@do.ey.com
+ (809) 472-3973

Acerca de EY

EY es un líder global en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría. Nuestro conocimiento, puntos de vista y servicios de calidad ayudan a generar confianza en los mercados de capital y en las economías alrededor del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplir las promesas hechas a todos nuestros grupos de interés. Al hacerlo, desempeñamos un papel fundamental en la construcción de un mejor mundo de negocios para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocidas como Ernst & Young Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited, compañía del Reino Unido limitada por garantía, no provee servicios a clientes. En ey.com/piracy podrá encontrar la información sobre la forma en que EY recolecta y utiliza los datos personales junto con una descripción de los derechos que disfrutamos bajo la legislación sobre protección de datos.

Para más información sobre nuestra organización, por favor visite ey.com.

Esta publicación contiene información en forma de resumen y, por lo tanto, su uso es solo para orientación general. No debe considerarse como sustituto de la investigación detallada o del ejercicio de un criterio profesional. Ni E&Y Central America Inc., ni ningún otro miembro de la organización global de EY acepta responsabilidad alguna por la pérdida ocasionada a cualquier persona que actúe o deje de actuar como resultado de algún contenido en esta publicación. Sobre cualquier asunto en particular, referirse al asesor apropiado.

Los puntos de vista de terceros expuestos en la presente publicación no necesariamente son los puntos de vista de la organización global de EY o de sus firmas integrantes. Por ende, dichos puntos de vista se deben tomar en el contexto del momento en que se expresaron.

© 2020 E&Y Central America Inc.
Todos los derechos reservados.

